



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
SECRETARIA PARLAMENTARIA
DIRECCION SECRETARIA
MESA DE ENTRADAS

Correo Argentino Suc. 43 (B)	FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° 429

TRAMITE PARLAMENTARIO

PERIODO 1999

N° 42

Registro de la Propiedad
Intelectual N° 433.661

Miércoles 28 de abril de 1999

SUMARIO

I

DIPUTADOS

- 1.—**Storani y Negri:** de ley. Régimen para la invalidez o nulidad de un acto procesal realizado en violación de formas o garantías constitucionales o legales (1.996-D.-99). (Justicia, Legislación Penal y Derechos Humanos y Garantías.) (Pág. 2482.)
- 2.—**Garré y otros:** de ley. Creación de la Comisión Nacional para la Transparencia Electoral (1.998-D.-99). (Asuntos Constitucionales y Presupuesto y Hacienda.) (Pág. 2484.)
- 3.—**Scioli y Bulacio:** de resolución. Declarar de interés legislativo el I Encuentro sobre Seguridad en Espectáculos Deportivos, a realizarse el 20 de mayo de 1999 en esta Honorable Cámara (1.999-D.-99). (Deportes y Seguridad Interior.) (Pág. 2486.)
- 4.—**Camaño (G.):** de declaración. Expresar adhesión al Día Mundial de la Libertad de Prensa a celebrarse el 3 de mayo de 1999 (2.000-D.-99). (Libertad de Expresión.) (Pág. 2486.)
- 5.—**Tejerina:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los recortes presupuestarios que afectarán las partidas destinadas a la realización de diversas obras viales en varias provincias, y otras cuestiones conexas (2.002-D.-99). (Presupuesto y Hacienda, Transportes y Obras Públicas.) (Pág. 2487.)
- 6.—**Atanasof:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las obras de ampliación y remodelación en el Museo de Ciencias Naturales de La Plata, provincia de Buenos Aires (2.003-D.-99). (Cultura y Educación.) (Pág. 2488.)
- 7.—**Atanasof:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la realización de viajes turísticos a la Antártida con consecuencias ambientales de dudosa clasificación (2.004-D.-99). (Recursos Naturales..., Turismo y Relaciones Exteriores y Culto.) (Pág. 2489.)
- 8.—**Atanasof:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre un aumento en el número de casos de sarampión registrados durante el año 1998, y otras cuestiones conexas (2.005-D.-99). (Acción Social y Salud Pública.) (Página 2490.)
- 9.—**Atanasof:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el aumento en el índice de mortalidad materna como consecuencia de mala o nula atención en el acto del parto (2.006-D.-99). (Acción Social y Salud Pública y Familia, Mujer y Minoridad.) (Pág. 2491.)
- 10.—**Atanasof:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el informe que anualmente presenta la Auditoría General de la Nación en relación al manejo de los servicios concesionarios y los organismos de contralor creados por el Estado nacional para la supervisión de la actividad concesionada (2.007-D.-99). (Obras Públicas y Defensa del Consumidor.) (Pág. 2493.)
- 11.—**Atanasof:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los datos disponibles con relación a las denominadas “enfermedades intrahospitalarias”, y otras cuestiones conexas (2.008-D.-99). (Acción Social y Salud Pública.) (Pág. 2495.)
- 12.—**Atanasof:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la contaminación ambiental que sufren diversas ciudades del país y sus consecuencias en la salud humana (2.009-D.-99). (Recursos Naturales... y Acción Social y Salud Pública.) (Pág. 2500.)
- 13.—**Atanasof:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las infracciones a la Ley de Radiodifusión que cometen la mayoría de los programas televisivos, por la implementación de llamados telefónicos para que los televidentes participen en concursos, y otras cuestiones conexas (2.010-D.-99). (Comunicaciones... y Defensa del Consumidor.) (Pág. 2501.)
- 14.—**Atanasof:** de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la construcción de un acueducto en la zona de La Pampa, permitiendo que gran parte de la provincia cuente con provisión de agua potable (2.011-D.-99). (Obras Públicas.) (Pág. 2502.)
- 15.—**Atanasof:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la demora para implementar la Ley de Adopción, sancionada por el Congreso de la Nación (2.012-D.-99). (Legislación General y Familia, Mujer y Minoridad.) (Pág. 2503.)

Norte Grande Argentino firmado por gobernadores de ocho provincias el 9 de abril de 1999 (2.048-D.-99). (Economías y Desarrollo Regional.) (Pág. 2531.)

50.-**Chaya y otros:** de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga suspender por 180 días el plazo de compra de los pliegos de licitación para la instalación de emisoras de FM (2.049-D.-99). (Comunicaciones... y Obras Públicas.) (Pág. 2532.)

51.-**Chaya y otros:** de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga investigar la relación entre las muertes ocurridas en los Estados Unidos de América y el medicamento Celecoxib, también comercializado en el país (2.050-D.-99). (Acción Social y Salud Pública y Relaciones Exteriores y Culto.) (Pág. 2532.)

52.-**Chaya y otros:** de declaración. Manifestar beneplácito por la decisión de los Estados Unidos de América de levantar la prohibición para la importación de cítricos argentinos, especialmente los producidos en la región NOA (2.051-D.-99). (Economías y Desarrollo Regional y Comercio.) (Página. 2533.)

53.-**Chaya y otros:** de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga instrumentar una campaña de difusión dirigida a los productores agrícolas basada en los conceptos brindados por la FAO ante la amenaza del "efecto 2000". (Y2K) (2.052-D.-99). (Agricultura y Ganadería, Comunicaciones... y Economías y Desarrollo Regional.) (Pág. 2533.)

54.-**Chaya y otros:** de resolución. Solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el proyecto del nuevo puente sobre el río Chuscha en la provincia de Salta (2.053-D.-99). (Transportes y Obras Públicas.) (Pág. 2534.)

55.-**Chaya y otros:** de ley. Régimen para la construcción de un acceso oeste a la ciudad de Salta, a través de la ruta nacional 51 (2.054-D.-99). (Transportes, Obras Públicas y Presupuesto y Hacienda.) (Pág. 2536.)

56.-**Chaya y otros:** de ley. Construcción de una ruta pavimentada entre las progresivas 1602, 0-1608,6 kilómetros de la ruta nacional 9 en la provincia de Salta (2.055-D.-99). (Transportes, Obras Públicas y Presupuesto y Hacienda.) (Pág. 2540.)

57.-**Lissi y otros:** de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga incorporar al Programa II, Proyecto 1 del Plan Social Educativo, a la Escuela N° 1290 "Angelita Agüero", de la localidad de Corca, provincia de Santa Fe (2.056-D.-99). (Educación.) (Pág. 2542.)

58.-**Lissi y otros:** de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga incorporar al Programa II, Proyecto 1 del Plan Social Educativo, a la Escuela

la Media N° 398 "Malvinas Argentinas", de la localidad de Funes, provincia de Santa Fe (2.057-D.-99). (Educación.) (Pág. 2543.)

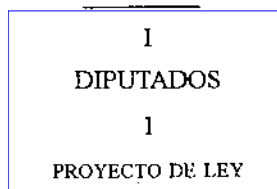
59.-**Lissi y otros:** de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga incorporar al Programa II, Proyecto 2 del Plan Social Educativo, a la Escuela N° 77 "Pedro Pablo Bardin", de la localidad de Piedras Blancas, provincia de Entre Ríos (2.058-D.-99). (Educación.) (Pág. 2544.)

60.-**Lissi y otros:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la adjudicación a la empresa Full Medicine por parte del INSSJP de los Policlinicos PAMI 1 y 2 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (2.059-D.-99). (Acción Social y Salud Pública y Tercera Edad.) (Pág. 2544.)

61.-**Pando y Díaz Colodrero:** de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la realización de obras en la ruta nacional 14 entre Santo Tomé y San Carlos en la provincia de Corrientes (2.060-D.-99). (Transportes y Obras Públicas.) (Pág. 2545.)

62.-**Chaya:** Solicita ampliar los fundamentos del proyecto de su autoría (388-D.-99), sobre declarar lugar histórico al "Camino Imperial del Inca" (2.061-D.-99). (A sus antecedentes, Cultura.) (Pág. 2545.)

63.-**Gutiérrez (G.) y Zapata Mercader:** de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas tendientes a que los beneficiarios de créditos del Banco Hipotecario S.A. puedan realizar el pago de su cuotas en Bancos de la zona donde residan (2.062-D.-99). (Finanzas y Vivienda...) (Pág. 2545.)



El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1° - La invalidez o nulidad de un acto procesal realizado en violación de formas o garantías constitucionales o legales, comprende a la prueba o elementos de convicción que contenga, pero no se extenderá a otras pruebas de él derivadas que no sean consecuencia necesaria, inmediata y exclusiva de la infracción y a las que, en razón de su existencia material, se hubiera podido acceder u obtener por otros medios.

Art. 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Federico T. M. Storani. - Mario R. Negri.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En 1982 con motivo de dos importantes y trascendentes fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Na-

ción (caso "Montenegro" del 9 de marzo de 1982 y "Aguzzi" del 10 de diciembre de 1981) el doctor Fernando de la Rúa publicó dos artículos en la revista jurídica "La Ley" titulados El Poder Judicial y los Derechos Humanos I y El Poder Judicial y los Derechos Humanos II, este último con motivo de otro caso ("Lathuras") fallado por el Superior Tribunal de la provincia de Buenos Aires. Por supuesto, existió gran cantidad de antecedentes jurisprudenciales sobre el tema que giraba alrededor de la validez o invalidez de pruebas aportadas al proceso que habían sido obtenidas por medios violatorios de garantías constitucionales.

Con motivo del caso "Montenegro" la Corte Suprema reiteró la tesis de otorgar la invalidez absoluta de la confesión del imputado obtenida mediante apremios ilegales. Grandes titulares de periódicos recogieron esta importante resolución que no por consabida tenía el mérito de consagrar una vez más la importancia del respeto a las garantías legales y la abolición de toda especie de tormentos y torturas que no sólo consagran nuestra Constitución, sino que también es permanentemente recogida por convenciones internacionales y por antecedentes históricos tanto nacionales como extranjeros.

En oportunidad de ese trascendente fallo varias organizaciones y entidades consideraron necesario fijar públicamente su posición y llamar la atención sobre la resolución, entre ellas la Asociación de Abogados de Buenos Aires, que expresó la necesidad de prohibir a la policía recibir declaraciones a los detenidos, norma que fue finalmente recogida por el nuevo Código Procesal Penal de la Nación que instauró el proceso oral para la Justicia Federal.

En el caso "Montenegro" el Superior Tribunal resolvió la invalidez absoluta de la confesión obtenida mediante apremios ilegales que carece de valor, tanto como prueba directa o indirecta, no pudiendo ser invocada siquiera como indicio. Lo que es importante recordar es que en este caso, la confesión era la prueba misma sobre la que había recaído condena por parte de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal (fallo que revocó la Corte), no surgiendo la responsabilidad del imputado de ninguna otra prueba aportada a la causa, de modo pues que la única prueba tomada por el tribunal de segunda instancia fue la confesión obtenida por medios inconstitucionales.

Como señaló en su oportunidad el doctor Fernando de la Rúa, el interrogante que quedaba a resolver era: ¿Pueden considerarse por el tribunal aquellos elementos probatorios a los que se accede por una prueba ilegal? Si como consecuencia de una confesión obtenida mediante apremios ilegales, se secuestran objetos de cuya existencia se supo por la confesión prestada en esas condiciones (nula por ser violatoria de una garantía constitucional) son válidos los elementos obtenidos de ella, ¿pueden considerarse pruebas de la responsabilidad en el hecho por el imputado o corren la misma suerte que en la confesión?

"La invalidez de la confesión coactiva protege la dignidad física y la libertad moral de la persona. Su declaración así obtenida carece de valor. Ella no es expresión de voluntad, manifestación de su libre albedrío. Su contenido intelectual, es decir, el relato confesorio no puede computarse como prueba, y la sentencia que se apoya en ella de manera esencial, es absolutamente nula. En la faz subjetiva o sea desde el punto de vista de la persona el punto está resuelto: la confesión es inválida. Pero queda el problema de cuál sea la solución correcta examinado el problema de su faz objetiva, o sea en lo relativo a las cosas, a las evidencias materiales, rastros o huellas, o el mismo objeto material del delito, demostrativo por sí mismo, pero a los cuales se accedió a partir de una infracción constitucional, como cuando se forzó al imputado a confesar dónde había escondido el producto del robo (caso "Montenegro") o cuando se logró secuestrar el arma de guerra de tenencia prohibida gracias a un allanamiento de domicilio ilegal (como sucedió en el notorio caso que involucró al boxeador Carlos Monzón, quien fue finalmente sobreseído precisamente invocándose la ilegalidad del allanamiento)", artículo del doctor Fernando de la Rúa publicado en revista "La Ley" citada y en el libro *Algunas Ideas*, Editorial Esquív S.A., abril de 1983, página 78).

Similar criterio ha sido recogido en otros fallos del Superior Tribunal de la Nación. En la causa "Franco, Miguel Angel s/falsificación de documento público" (Causa F. 193, L.XX, sentencia del 24 de diciembre de 1985), la Corte resolvió que aún en el supuesto de comprobarse una transgresión a alguna de las garantías constitucionales que se tutelan en el proceso penal, la prueba habida en la causa sólo será ineficaz en tanto su obtención dependa directa y necesariamente de la violación de la garantía constitucional de que se trate o sea consecuencia inmediata de dicha violación.

En igual sentido se expidió la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Ruiz, Roque s/hurtos reiterados" el 7 de septiembre de 1987. En los considerandos al fallo se señala que es menester determinar en qué medida la ilegitimidad inicial de un procedimiento afecta la validez de los actos subsiguientes, debiendo analizar la concatenación causal de los actos y teniendo en cuenta la posibilidad de adquisición de las evidencias por otras fuentes distintas de las que se tengan por ilegítimas. Agrega: "Que el tribunal ya ha declarado que carecen de validez las manifestaciones que fueron fruto de apremios ilegales, aún cuando hubieran prestado utilidad para la investigación; porque el conflicto entre dos intereses fundamentales de la sociedad —su interés en una rápida y eficiente ejecución de la ley, y su interés en prevenir que los derechos de sus miembros individuales resulten menoscabados por métodos inconstitucionales de ejecución de la ley— ha sido resuelto dando primacía a este último. Ello es así, ya que otorgar valor al resultado de un delito y apoyar sobre él una sentencia judicial, no sólo es contradictorio con el reproche formulado, sino que compromete la buena administración de justicia al pretender constituirla en beneficiaria del hecho ilícito. (Fallos' 303:1938, 306:1752)".

El Senado y Cámara de Diputados,...

COMISIÓN NACIONAL PARA LA TRANSPARENCIA ELECTORAL

Artículo 1º – Créase la Comisión Nacional para la Transparencia Electoral con dependencia directa del Poder Ejecutivo nacional, quien desarrollará sus funciones específicas de control con carácter previo a toda elección nacional.

Art. 2º – La Comisión Nacional para la Transparencia Electoral se integrará con un representante que, al efecto, designe cada partido político con representación parlamentaria. Será presidida por los tres representantes de los partidos políticos que hayan alcanzado en las últimas elecciones nacionales el segundo, tercer y cuarto lugar por la cantidad de sufragios obtenidos.

Art. 3º – Compete a la Comisión Nacional para la Transparencia Electoral asistir al presidente de la Nación en todo lo inherente al contralor técnico y político de los procesos electorales, en especial, en lo referido a los sistemas informáticos que se utilizarán para el escrutinio.

Art. 4º – La Comisión para la Transparencia Electoral dictaminará con carácter previo y obligatorio en los procesos de selección para la contratación del sistema informático a utilizar en el escrutinio electoral verificando el contenido del pliego de bases y condiciones a utilizarse para la contratación.

Art. 5º – A efectos de desarrollar eficazmente sus funciones podrá tomar vista de los expedientes administrativos correspondientes en cualquier etapa del proceso. Asimismo, podrá solicitar informes adicionales a fin de evaluar acabadamente las condiciones de seguridad del sistema informático y los antecedentes y garantías técnicas y comerciales de las empresas intervinientes en el proceso de selección.

Art. 6º – La Comisión adoptará sus decisiones por simple mayoría. Los votos para dictaminar en el proceso de selección para la contratación del sistema informático deberán estar debidamente fundados y deberán agregarse al expediente a efectos de asegurar su publicidad y conservación.

Art. 7º – Una vez seleccionado y contratado el sistema informático a utilizar para el escrutinio electoral, la Comisión para la Transparencia Electoral se constituirá en depositaria del sistema original que se adopte debiendo remitir una copia debidamente certificada a la Junta Electoral Nacional con sede en la Capital Federal.

Art. 8º – El Poder Ejecutivo nacional deberá proveer a la Comisión de un lugar físico, equipamiento y recursos humanos indispensables para la realización de sus funciones. La Comisión podrá requerir la contratación de personal altamente especializado en el área informática a efectos de verificar los mecanismos de seguridad del sistema a seleccionar.

Por otra parte, un fallo del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 3 (causa 24/93) absolvió de culpa y cargo a tres imputados por el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (30 kilogramos de cocaína). En el caso se decretó la nulidad de las actas policiales cuyas irregularidades, omisiones e inexactitudes el tribunal consideró acreditadas en las audiencias del debate. El fallo resolvió asimismo la nulidad de todo lo actuado en consecuencia de una línea de investigación independiente de la infracción legal que hubiese permitido en el caso la posibilidad del ministerio público de demostrar la culpabilidad de los procesados e incautación del tóxico.

En Alemania el tema ha sido estudiado bajo la perspectiva de las prohibiciones probatorias y en el proceso penal americano se ha desarrollado la doctrina de "los frutos del árbol prohibido", según la cual esa prohibición de valorar la prueba se extiende también a los medios de prueba obtenidos mediatamente.

Sin embargo, considero necesario limitar esa doctrina para evitar la impunidad. Por supuesto resulta ineficaz procesalmente la prueba cuya aparición u obtención dependa directa y necesariamente de una violación constitucional o sea su consecuencia inmediata, de tal modo que se hubiera accedido al dato sin la infracción a la garantía. Pero si de esa prueba ilegal hubieran podido lograrse elementos probatorios que hubieran sido obtenidos de todos modos, aún de no haber existido la prueba ilegal, resulta riesgoso desconocerle valor de evidencia.

Es por ello que dándose las condiciones que establecen las normas propuestas en el proyecto, pueden admitirse los medios probatorios que hayan sido obtenidos en forma indirecta o mediata de una violación constitucional o legal, siempre claro está, dejando al prudente criterio judicial el valorarlas o no para su decisión, cuidando en este último caso de armonizar la garantía de la libertad con los fines sociales del proceso. Es este justo equilibrio el que la autoridad jurisdiccional debe lograr para arribar a justas decisiones y que permitirá que pueda condenarse a un imputado cuando, por elementos probatorios que sean sólo consecuencia mediata o indirecta de esa violación, surja la responsabilidad en el hecho que se le atribuye.

Por estas consideraciones y las que oportunamente expondré en el tratamiento de este proyecto de ley, solicito a mis pares la aprobación de esta iniciativa.

Se toma como antecedente del presente el proyecto del ex senador Fernando de la Rúa, expediente S-1.692/94, presentado el 22 de febrero de 1995.

Federico T. M. Storani. – Mario R. Negri.

–A las comisiones de Justicia, de Legislación Penal y de Derechos Humanos y Garantías.